

MATERIA: OTORGA CONDONACIÓN SOBRE LOS INTERESES Y/O MULTAS INFRACCIONALES EN LOS CASOS QUE SE SEÑALAN.

SANTIAGO, 15 DE FEBRERO 2019

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 25.-

VISTOS: Las facultades conferidas en los artículos 6° letra B), N° 3 y 4, 56 inciso final, 97 y 106 del Código Tributario, contenido en artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo establecido en los artículos 1°, 9° y 19 letras c) y d), del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; el artículo 45 del Código Civil; y Decretos Supremos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública N° 67, de 5 de febrero de 2019, N° 68, de 5 de febrero de 2019, N° 69, de 5 de febrero de 2019, y N° 82, de 8 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 05 de febrero de 2019, el Gobierno, a través de los Decretos Supremos N° 67, 68 y 69 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (publicados en el Diario Oficial con fecha 06 de febrero de 2019), declaró a la Región de la Araucanía con excepción de la comuna de Temuco, a la Región del Biobío, con excepción de las comunas de Concepción y Talcahuano y a las comunas de Mariquina y Panguipulli, respectivamente, en estado de excepción constitucional de catástrofe por un plazo de 30 días desde la publicación de los mencionados decretos en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.415;
- 2.- Que, posteriormente, con fecha 08 de febrero de 2019, el Gobierno, a través del Decreto Supremo N° 82, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de febrero de 2019), declaró a la Provincia de El Loa, en estado de excepción constitucional de catástrofe por un plazo de 30 días desde la publicación del mencionado decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.415;
- 3.- Dado los efectos de las catástrofes ocurridas en el norte y sur del país, este Servicio ha estimado necesario adoptar medidas especiales, en relación con posibles retardos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no imputables a los contribuyentes que en cada caso se indican;

SE RESUELVE:

1° Condónense los intereses y multas por el retardo en la declaración y pago o solo en la declaración en los casos en que se ejerza el beneficio de postergación de pago, de los impuestos que debían declararse y/o pagarse por el **periodo tributario de enero de 2019**, a que se refiere el artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825, de 1974, a los contribuyentes que, a la fecha del acaecimiento de estas catástrofes, hubieren tenido su casa matriz en alguno de los territorios de las regiones y comunas mencionadas en los considerandos primero y segundo de la presente resolución.

2° Condónense los intereses y multas por el retardo en la declaración y pago de los impuestos del **período enero de 2019**, a que se refieren los artículos 74, 78, 79, 84 y 91 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del Decreto Ley N° 824, de 1974, a los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el número anterior.

La condonación a que se refiere este número y el número 1) precedente, regirá para la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos o Declaración, según corresponda, que se efectúe por internet a través de los Formularios números 29 y 50 del Servicio de Impuestos Internos.

3° Las condonaciones a que se refiere esta resolución son automáticas, esto es, se otorgarán en línea, al momento del envío de la declaración respectiva, dentro de un plazo que no podrá exceder más allá del 28 de febrero de 2019.

4° La presente Resolución entrará en vigencia a contar del día 13 de febrero de 2019, inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**MAURICIO SANHUEZA BERRIOS
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CGG/ICE

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial